

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 273

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley creando un subsidio a los
trabajadores fueguinos sin empleo que se hubieren desempeñado en la
actividad privada.

Entró en la Sesión 29/07/1993

Girado a la Comisión 3 y 2
Nº:

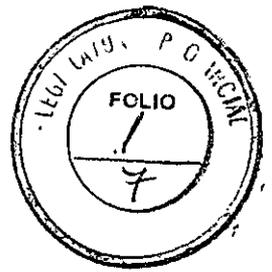
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
27-07-93
MESA DE ENTRADA
Nº 273 HS/16²⁸ FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente norma crea un subsidio a los trabajadores fueguinos sin empleo que se hubiesen desempeñado en la actividad privada, industrial o comercial, de la Provincia de Tierra del Fuego. El subsidio creado por la presente norma es sólo una solución parcial e incluso transitoria con respecto a la profunda crisis de desempleo de nuestra Provincia, sin embargo permitirá a cientos de familias contar con los recursos mínimos e indispensables para su subsistencia en condiciones más humanitarias.

El sistema es asistencial porque está disociado de las contribuciones de los trabajadores. En otras palabras el trabajador desempleado gozará del beneficio del subsidio, siempre que cumpliere con los requisitos que preveé la presente norma.

Los requisitos para tener derecho al subsidio estatal son los siguientes: estar en situación legal de desempleo, estar disponible a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes; estar inscripto en el registro correspondiente; encontrarse en situación de necesidad que justifique la concesión del beneficio.

El monto del subsidio es una suma fija que será percibida por el trabajador desempleado mpor el plazo de cuatro meses. La Ley también preveé el régimen de obligaciones de los empleadores y empleados.

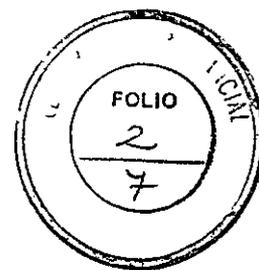
Por último las causales de suspensión (incumplimiento de las obligaciones, cumplimiento del servicio militar, condena penal privativa de la libertad, celebración de un contrato de trabajo por un término menor a un año) o extinción (vencimiento del plazo, obtención de beneficios previsionales o prestaciones no contributivas, celebración de un contrato de trabajo por un término superior a un año, percepción del subsisio mediante dolo, fraude o simulación, no reintegro de los subsidios percibidos

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



indebidamente, no solicitar la suspensión o extinción del pago del subsidio, en caso de incorporación a un puesto de trabajo, rechazo de los empleos ofrecidos por la autoridad de aplicación, no asistencia a los cursos de capacitación o reconversión laboral) del beneficio.

Con respecto al financiamiento la Ley dispone expresamente que el Fondo de Subsidios estará integrado por la partida que se asigne en la Ley de Presupuesto del año próximo, porque el presente régimen de subsidios comenzará a regir a partir del 01 de enero de 1974.

Por lo brevemente expuesto Señor Presidente, es que solicitamos de nuestro pares, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

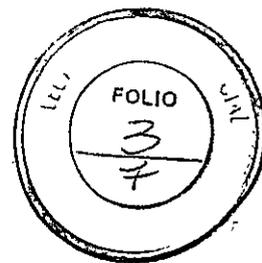
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: El subsidio será otorgado a los trabajadores que cesaren en su relación de dependencia por cualquier causa ajena a su voluntad, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º: Están excluidos del presente beneficio:

- a) Los trabajadores que hubieren renunciado a su empleo por cualquier causa.
- b) Los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante un término inferior a seis meses en su último empleo, aún en el supuesto del inciso e) del artículo 4º de la presente norma.
- c) Los trabajadores que iniciaren o mantuvieren otra relación de dependencia.

ARTICULO 3º: Para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos.

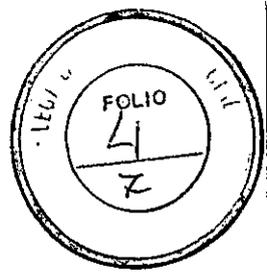
- a) Estar en situación legal de desempleo.
- b) Disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes.
- c) Inscribirse en el registro laboral creado por la presente norma.
- d) Tener residencia como mínimo de dos años en la Provincia;
- e) Situación de necesidad que justifique la consecución del beneficio.

Están excluidos los trabajadores que percibiesen, o estuviesen en condiciones de percibir, beneficios previsionales o prestaciones no contributivas.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 4º: La situación legal de desempleo comprende:

- a) El despido sin justa causa.
- b) El despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al trabajador.
- c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa.
- d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador.
- e) Vencimiento del plazo contractual, ejecución de la obra, o prestación del servicio.
- f) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato.
- g) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.

ARTICULO 5º: La solicitud del subsidio deberá presentarse ante la autoridad de aplicación de la presente norma, dentro del plazo de sesenta días, contado a partir del cese de la relación laboral. Si se presentare después de ese plazo, los días excedidos se descontarán del subsidio a percibir.

ARTICULO 6º: El subsidio será percibido a partir del cumplimiento del plazo de sesenta días de la presentación de la solicitud ante la autoridad de aplicación. Si los trabajadores hubieren percibido indemnización por el cese de la relación laboral, la autoridad de aplicación podrá extender el plazo de inicio de la percepción hasta los ciento veinte días corridos

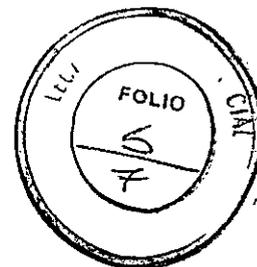
ARTICULO 7º: El tiempo total de prestación será de cuatro meses. Los trabajadores contratados a través de la empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, percibirán el subsidio por el término de dos meses, siempre que hubieren prestado servicios por un término superior a los noventa días.

su.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 89: La autoridad de aplicación podrá extender el período de goce del beneficio de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 99: El monto mensual del subsidio será de trescientos pesos para los trabajadores con carga de familia. En el caso de los trabajadores solteros el monto mensual del subsidio será de ciento cincuenta pesos.

ARTICULO 109: El beneficiario percibirá un 10% más del monto por cada hijo en edad escolar.

ARTICULO 119: La autoridad de aplicación podrá aumentar el monto mensual de los subsidios en función de los recursos existentes o del número de solicitantes.

ARTICULO 129: La autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación de la presente, podrá otorgar el desembolso del subsidio en un pago único, siempre que los beneficiarios se asociaren con otros trabajadores en actividades productivas.

ARTICULO 139: Los subsidios estarán exentos del pago de ingresos brutos.

ARTICULO 149: Los empleadores están obligados a:

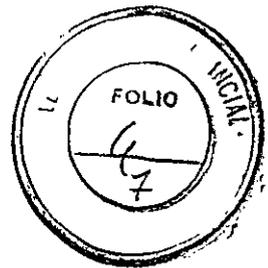
- a) Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación o información necesaria, según lo establezca la reglamentación.
- b) Constatar que el trabajador, al momento de la incorporación a la empresa, hubiere renunciado a los beneficios del subsidio por desempleo.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 15º: Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación o información necesaria.
- b) Comunicar inmediatamente los cambios de domicilio o residencia, o los cambios de la situación económica del grupo familiar.
- c) Solicitar la extinción o suspensión del subsidio en caso de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.
- d) Reintegrar los montos de los subsidios indebidamente percibidos.
- e) Declarar, al momento de solicitar el goce del subsidio, las indemnizaciones percibidas por el cese de la última relación laboral.
- f) Aceptar los empleos adecuados que le ofrezca la autoridad de aplicación de la presente.
- g) Asistir a los cursos de formación o reconversión laboral, o participar en programas sociales, a instancia de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 16º: La percepción del subsidio se suspenderá en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.
 - b) Cumplimiento del servicio militar, salvo que tuviere cargas de familia.
 - c) Condena penal con pena privativa de la libertad, salvo que tuviere cargas de familia.
 - d) Celebración de un contrato de trabajo por un término menor a los doce meses.
- El goce del beneficio se reanudará cuando finalizare la causa que originó la suspensión.

ARTICULO 17º: El subsidio se extingue por las siguientes razones:

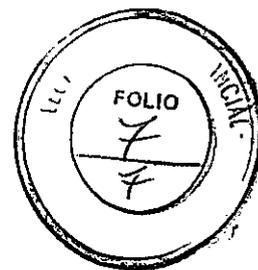
- a) Vencimiento del plazo del subsidio.
- b) Obtención de beneficios previsionales o prestaciones no contributivas.
- c) Celebración de un contrato de trabajo por un término superior a los doce meses.
- d) Percepción del subsidio mediante dolo, fraude o simulación.

jm



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



e) No reintegro de los subsidios percibidos indebidamente.

f) No solicitar la suspensión o extinción del pago del subsidio, en caso de incorporación a un puesto de trabajo.

g) Rechazo de los empleos ofrecidos por la autoridad de aplicación.

i) No asistencia a los cursos de capacitación o reconversión laboral.

ARTICULO 189: En caso de solicitud de reconocimiento o reanudación del goce del subsidio, la autoridad de aplicación contará con un plazo de quince días hábiles administrativos para su resolución. El silencio será considerado como denegatorio del reclamo del particular.

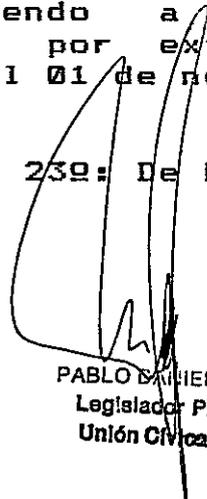
ARTICULO 190: La resolución de la autoridad de aplicación sobre el reconocimiento, suspensión, reanudación o extinción del beneficio habilita la instancia judicial. Sin perjuicio de ello el administrado podrá interponer el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ante el Gobernador.

ARTICULO 200: El Fondo estará integrado por la partida que prevea el Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 1994.

ARTICULO 210: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente norma.

ARTICULO 220: Los beneficios de la presente norma entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 1994, comprendiendo a aquellas situaciones legales de desempleo por extinción de relaciones laborales a partir del 01 de noviembre de 1993.

ARTICULO 230: De Forma.-


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial